

2008-00327-00
Ejecutivo M.P (Terminado)
Cooperativa Financiera Coomeva
Vs Edward Andrés Betancourt Zúñiga
Auto de Sustanciación 005

SECRETARIA: Hoy 02 de febrero de 2021 paso a Despacho expediente, junto con solicitud de entrega de dineros. Para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
La Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El demandado señor Edward Andrés Betancourt Zúñiga solicita la entrega de los dineros de acuerdo con la sentencia emitida por el Despacho.

Atendiendo la solicitud del demandado, es menestar indicarle que los dineros a que se refiere y que fueron ordenados en diligencia del 12 de diciembre de 2019 corresponden a las multas impuestas a los señores Joaquín Emilio Acosta y Evaristo Trujillo Ocampo por el incumplimiento a sus deberes en el cuidado del vehículo motocicleta de placa HA045, multas que como bien se dejó especificado en la audiencia deben ser consignadas en la cuenta bancaria nacional para el manejo de los recursos del Fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la Administración de Justicia. En virtud de lo anterior, no es viable la entrega de los depósitos pretendida por el peticionario.

Ahora bien, como quiera que revisado el expediente se puede establecer que pese a que en la audiencia que resolvió la imposición de sanción se ordenó a Secretaría en cabeza de la Secretaria del Despacho la remisión de copia del expediente ante la Fiscalía con ocasión de la compulsión de copias decretada por el Despacho, sin que de su revisión verifique el cumplimiento a la orden impuesta, como se confirma con la constancia secretarial que obra en el expediente, se ordena de manera inmediata que se proceda a remitir la integralidad del expediente con atento oficio ante dicho Organismo para que se de cumplimiento a lo decretado en la citada audiencia.

Ahora bien, dado que se trata de una orden impuesta en una diligencia de diciembre de 2019 cuyo cumplimiento frente a la orden dirigida a la Fiscalía debía cumplirse de manera inmediata al ser notificada por Estrados y no existir constancia de tal actuación por parte de la Secretaria del Despacho

quien en constancia secretarial aduce haber encargado al citador del Despacho, superando un término demasiado amplió sin el acatamiento de tal orden, se dispondrá la compulsión de copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que ejerce las funciones dispuestas al Comité de Disciplina Judicial, recientemente creado, para que investigue la posible conducta irregular en que se pudo incurrir por la no remisión en tiempo de las copias ordenadas a la secretaria del Despacho señora Clara Luz Arango Rosero y al señor Citador Nestor Raul Murillo Lopez debido a la desatención de las funciones que se han asignado dentro del juzgado..

Frente a la petición de levantamiento de las multas que por infracciones de tránsito se reporten en contra del demandado, no es de competencia del Despacho resolver ese tipo de solicitudes propias de los organismos de tránsito dentro de los procedimientos administrativos que regulan su labor, por lo que este Juzgado se abstiene de pronunciarse frente a ello. Sin embargo, la secretaria deberá compartir el vínculo del expediente en orden a que cuente con las actuaciones judiciales que en este asunto se adelantaron.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

Primero: DENEGAR LA solicitud de entrega de dineros, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: ORDENAR de manera INMEDIATA que se de cumplimiento a la orden dispuesta en el numeral 4 de la audiencia desarrollada el 12 de diciembre de 2019. Para el efecto deberá compartir el vínculo del expediente ante la Fiscalía con el oficio respectivo que de cuenta del cumplimiento de la orden impartida.

Tercero: ORDENAR que en el término de DOS DÍAS contados desde la notificación, se allegue al expediente las constancias de que efectivamente los sancionados cumplieron con la orden pecuniaria impuesta o caso contrario, se incorpore al expediente los oficios correspondientes al envío ante el Consejo Superior de la Judicatura, Sección Cobro Coactivo para el cobro de la multa conforme a la regulación que rige esta materia.

Cuarto: COMPULSAR copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que ejerce las funciones dadas al Comité de Disciplina Judicial recientemente creado, para que se adelante la investigación disciplinaria a que haya lugar frente a la señora Secretaria del Despacho Clara Luz Arango Rosero y el señor Citador Nestor Raul Murillo Lopez por la omisión en que se ha incurrido en dar cumplimiento al numeral 4 de la decisión de 12 de diciembre de 2019 en lo que atañe a la compulsión de copias ante la Fiscalía General de la Nación por una posible conducta punible fundada en la pérdida de la motocicleta de condiciones anotadas en el auto.

Quinto: Denegar la petición de levantamiento de multas por infracciones de tránsito conforme se expone en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deissy Daneyi Guancha Aza'. The signature is stylized with large, rounded letters and a prominent vertical stroke at the end.

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 03 de febrero de 2021 pese a ser un asunto archivado para publicidad de las partes.

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54ab681e9b4860cd2a725dac0df4219592cfb36327698f5b8123168ed09402d
9**

Documento generado en 02/02/2021 03:10:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ejecutivo con sentencia
Dte: Guillermo León González
Ddo: María Lili Ramírez Ortiz
2016-00346-00
Auto interlocutorio No. 004

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 01 de febrero de 2021, paso al despacho de la señora Jueza, el expediente junto con solicitud de terminación por parte del conciliador de Alianza Efectiva. Sírvase proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

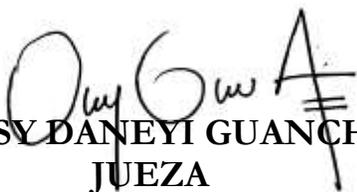


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, dos(02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El doctor Diego José Zapata Becerra en calidad de conciliador del Centro Alianza Efectiva, solicita en escrito que antecede se disponga la terminación del proceso en virtud al cumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre la demandada y sus acreedores y por consiguiente se orden el desglose de los títulos valores base de ejecución y la cancelación de la escritura de hipoteca a favor de la señora Ramírez Ortiz y el levantamiento de las medidas decretadas.

Antes de darle el trámite respectivo a la solicitud acercada por el profesional del derecho, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que, en el término de ejecutoria, se sirva pronunciar en relación con la petición de terminación del proceso, por lo que se coloca a su conocimiento la solicitud presentada..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 03 de febrero de 2021
fem

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31b6ab3d35eba788ffce057c98dd748a8be85c0e6b1b8fb8a5f5c70040e490ac

Documento generado en 02/02/2021 03:15:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**